

CONDICIÓN OPERATIVA DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN

N° 09-20-PAM-SANIPES/DSFPA/SDSA

1. N° MONITOREO:	09
2. SEMANA CORRESPONDIENTE :	----
3. TIPO DE MONITOREO :	QUINCENAL 09
4. ZONA:	BAHÍA INDEPENDENCIA
5. CÓDIGO:	005
6. TIPO DE ACTIVIDAD:	EXTRACCIÓN NATURAL
7. NOMBRE:	Asociación de Sindicato Único de extractores de Mariscos de Bahía de Independencia-Paracas-Pisco ASUEMBIPP
8. CLASIFICACIÓN TEMPORAL:	APROBADA O TIPO A

ÁREA DE PRODUCCIÓN			Condición Operativa		CERRADA ⁽¹⁾	
			Monitoreo Número		09	
Denominación (Código)			Semana de Monitoreo		----	
			Fecha de Monitoreo		15.05.2020	
Estación - Coordenadas			Laboratorio		LABS-SANIPES	Informe de Ensayo
			Ensayo		Unidades	Resultados de los indicadores sanitarios
Muestra / Producto			Grupo OA (OA+DTX+PTX)		µg equiv./Kg	NM
			Grupo AZA		µg equiv./Kg	NM
LA PAMPA 005 - IND - 08			Grupo YTX		mg equiv./Kg	NM
			Detección de Toxina Paralizante de Mariscos (PSP)		(ug STX eq./Kg)	NM
08-A-IND (14°15'20.34"- 76°11'34.51") ^a			Detección de Ácido Domoico (ASP)		mg Ácido Domoico/kg.	NM
			Enumeración de <i>Escherichia coli</i>		NMP/100g.	NM
Almeja (<i>Gari solida</i>)			Detección de Salmonella		Ausencia o Presencia/ 25 g.	NM
			Detección del Virus de la Hepatitis A		Genoma de virus (Detectado o No Detectado) en 2 g.	NM
Agua de Mar			Numeración de C. Termotolerantes.		NMP/100mL	NM

NC: No corresponde	LCM (ug eq. OA/Kg): 5.1	LCM (mg eq. YTX/Kg): 0.0034
NM: No Monitoreado	LCM (ug eq. DTX2/Kg): 3.0	LCM (mg eq. h-YTX/Kg): 0.0038
SR: Sin Recurso	LCM (ug eq. DTX1/Kg): 5.4	LCM (mg eq. 450H-YTX/Kg): 0.0034
GVND: Genoma de virus no detectado en 2 g de Hepatopáncreas	LCM (ug eq. PTX2/Kg): 1.8	LCM (mg eq. 450H-h-YTX/Kg): 0.0019
a: Coordenadas según protocolo técnico Sanitario. Coordenadas del monitoreo están en los informes de ensayo	LCM (ug eq. PTX1/Kg): 1.8	
< LCM: Menor al Limite de Cuantificación del Método	LCM (ug eq. AZA 3/Kg): 0.4	
	LCM (ug eq. AZA 2/Kg): 0.5	
	LCM (ug eq. AZA 1/Kg): 0.3	

NOTA:

(1): ABIERTA: Área de Producción abierta, por establecerse una frecuencia mensual de monitoreo en áreas de producción sólo para mercado nacional y/o diferentes a la Unión Europea. No monitoreado por decretarse en el territorio nacional, el Estado de Emergencia Nacional, según a lo establecido en los Decretos que se detallan a continuación:

A.- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

B.- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

C.- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19 y establece otras disposiciones.

Surquillo, Mayo 2020.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

- SANIPES -


Ing. KILDER ANTONIO EGOAVIL GALLARDO
Sub Director de Supervisión Acuicola